



EXP. 2022-00042-00 FILIACIÓN NATURAL
DTE: OSCAR ANTONIO MARIO REYES
DDO: CESAR TULLIO ACUÑ PERTUZ

SECRETARÍA: Señor juez; paso a su despacho el presente proceso informándole que se subsanaron los defectos anotados en la demanda de manera extemporánea, Sírvase proveer.

LUZ MARÍA PULGAR GRANADOS
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO
Veintiuno de junio de dos mil veintidós (2022).

Vista la nota secretarial y revisado el expediente electrónico encuentra el despacho que mediante providencia de fecha 24 de febrero hogaño se inadmitió la demanda y se concedió a la parte demandante el termino de cinco días para que subsanara los defectos de la demanda, providencia que fue notificada por Estado No. 13 de fecha 25 de febrero del 2022, posterior a ello mediante e-mail recibido el día 5 de abril de 2022 el togado allega memorial de subsanación de la demanda aportando la constancia del envío de la demanda a la parte demandada con fecha de envío del 1 de abril del cursante

Ahora, teniendo en cuenta el termino concedido y la fecha de notificación la providencia que inadmitió la demanda venció el termino el día 4 de marzo y el escrito de subsanación fue allegado al proceso el día 5 de abril del 2022, por lo que se considera extemporánea la subsanación presentada por no haberse presentado dentro del término conferido para ello.

Por lo expuesto se RESUELVE:

Rechácese de plano la presente demanda por no haberse subsanado dentro del termino conferido.

Desanótese de los libros respectivos.

Devuélvase el expediente a los interesados sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO RODRÍGUEZ GARRIDO
JUEZ